

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Ser gitano en el franquismo	6
• Situación del pueblo gitano en la historia española, hasta el franquismo	6
• Delimitación jurídico-política del franquismo	8
• Contexto jurídico-social del pueblo gitano durante el franquismo	9
2. Ser mujer en el franquismo	15
• Contexto jurídico	15
• Feminidad como constructo socio-cultural	20
3. Ser mujer gitana en el franquismo	23
• Asimetría de género: diferencias y semejanzas en la situación de las mujeres gitanas y no gitanas	23
• Vivencias de las mujeres gitanas durante el franquismo	25
CONCLUSIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	33

Resumen

La sombra del franquismo se alargó casi cuarenta años. Bajo la imposición de unos cánones sociales y culturales estrictos, se estableció un modelo de mujer sumisa que encontraba su razón de ser en el ejercicio de sus papeles como esposa y madre. Tales restricciones no solo se vieron expresadas en sociedad; el régimen legisló de manera que los avances logrados en materia de igualdad en el periodo republicano quedaran obsoletos. Si bien las mujeres fueron consideradas ciudadanas de segunda, existía un colectivo específico que no solo sufrió las consecuencias derivadas de su género, sino también la represión ligada a su etnia. La comunidad gitana fue duramente perseguida y reprimida por su modo de vida y costumbres. Sin embargo, la gran falta de documentación en cuanto a la represión de esta raza afecta, consecuentemente, al conocimiento de las condiciones de vida y el impacto que la construcción de género y etnia en el contexto franquista tuvo en las mujeres gitanas, víctimas de discriminación múltiple. El presente análisis persigue la representación de ambos factores discriminatorios. Primero, individualmente, manifestando así la situación de la mujer en general y la situación del pueblo gitano durante la dictadura, para finalmente estudiar la confluencia de ambos en la persona de la mujer gitana con el fin de ilustrar sus vidas y el impacto de tales elementos en las mismas durante la etapa franquista.

Palabras clave: dictadura franquista, legislación franquista, represión gitana, mujer gitana, feminidad franquista.

Abstract

Franco's dictatorship lasted almost forty years. The regime was characterised by the imposition of certain cultural and social rules, including the ideal woman archetype subjected to severe standards as being a good wife and a caring mother. Additionally, numerous laws were enacted in order to legally restraint women's lives according to Franco's desires, which led to the abolition of any previous measures regarding gender equality. Nonetheless, there were a specific group of women who not only suffered the consequences of being females; they were also victims of discrimination based on her ethnic origin. The gypsy community were victims of a harsh repression as they were considered criminals due to their different traditions and their life form. But there are not many studies which explain how they lived during the dictatorship and how the repression affected them, which means that there is a huge lack of evidence about gypsy women's lives during this period. Nevertheless, the purpose of this work is to analyze both discriminatory factors -gender and race- within the context of Franco's dictatorship. First, they will be individually analysed in order to understand the situation of Spanish women and the gypsy community to finally establish their impact in gypsy females.

Key words: Spanish dictatorship, Francoist laws, gypsy repression, gypsy women, Francoist femininity.

INTRODUCCIÓN

La dictadura franquista se prolongó en España durante un extenso periodo de tiempo que abarcó casi cuatro décadas. El régimen, encabezado por Francisco Franco, mantuvo una represión sistemática contra el pueblo gitano que se veía reflejada en su armazón legislativo. Fueron considerados criminales, “vagos” peligrosos y ladrones que, como tal, debían ser controlados y vigilados. Estereotipos y prejuicios que venían forjándose desde el siglo XV y que sirvieron de pretexto para abanderarlos como una raza de criminalidad inherente que merecía ser discriminada. Su represión fue invisible a ojos del resto, pero no por ello dejó de ser real (García & Castillo, 2009).

Asimismo, el sistema patriarcal y androcéntrico que encarnaba el franquismo amparó la desigualdad de género tras preceptos morales y religiosos. La naturaleza femenina era la ferviente imagen de la pureza, fragilidad y sometimiento a sus papeles de madre y esposa, quedando relegada a un segundo plano con respecto al hombre, quien encabezaba la jerarquía social (Gómez, 2013).

Ambos factores discriminatorios, sexo y etnia, confluían en la figura de una misma persona. La mujer gitana fue la intersección de ambos: por pertenecer a una minoría étnica altamente discriminada y rechazada y por el hecho de ser mujer en una sociedad patriarcal (Fundación Secretariado Gitano -en adelante, FSG-, 2012a).

Actualmente nos encontramos viviendo un momento histórico relevante en relación a la reivindicación del empoderamiento de la figura femenina. Así, el movimiento feminista no cesa en su lucha por la visibilización de la mujer y su persecución de la igualdad en todos los ámbitos de la vida en sociedad. De igual manera, las investigaciones en base al género y los estudios sobre la mujer también han documentado la realidad de las mismas en su interacción con su entorno socio-cultural (Fernández, 1998).

Sin embargo, la mujer gitana parece haber quedado al margen, dado su origen étnico. El gran vacío documental con respecto a la situación de la comunidad gitana bajo la sombra dictatorial (Rothea, 2014), implica que el estudio específico de la mujer romaní de la época sea prácticamente un desafío.

Es la propia necesidad de hacer visible la historia de estas mujeres y evitar que caigan en el olvido la razón de ser este trabajo, mostrando así su forma de vida durante el régimen de Franco y el impacto que este, en función de la construcción ideológica de su género y su raza, tuvo sobre ellas. Dar voz a comunidades marginadas, reconocer las injusticias de una época con el fin de no volver a repetir las, es indispensable para una sociedad que pretende perseguir la igualdad y remediar errores pasados.

Para llevar a cabo esta tarea, se han consultado una serie de investigaciones con respecto a la materia llevadas a cabo por estudiosos particulares y por asociaciones concretas, además de incluir ciertos testimonios orales que representarían de manera directa la situación de estas mujeres, corroborando de esta forma la información obtenida de las fuentes documentales previas.

Disgregaremos, por un lado, la discriminación por género y, por otro, la discriminación por motivos de raza, para posteriormente confluir en la persona de la mujer gitana y el impacto de ambos elementos en ella. Por tanto, antes de comenzar debemos establecer lo que implica cada factor discriminatorio:

1. Discriminación por género: hace referencia a las situaciones de desigualdad que sufre un individuo en base a su género, entendiéndose por este la construcción sociocultural del sexo biológico de una persona. En relación al género femenino, existen una serie de roles asignados culturalmente y aceptados socialmente que definen los comportamientos que debe adoptar -o someterse- una mujer. Por tanto, este tipo de discriminación está enmarcado por lo que denominamos sistema patriarcal, entendiéndose por el mismo un sistema social y cultural de poder basado en la dominación del género masculino sobre el género femenino, amparando la hegemonía de los valores masculinos sobre los femeninos y propiciando la desigualdad entre ambos (FSG, 2012a).
2. Discriminación étnico-racial: se engloba en esta categoría todo trato diferenciador, discriminatorio o coercitivo en función del origen étnico-cultural, como pueden ser las costumbres o indumentaria de una comunidad determinada, y/o características fisionómicas de las personas, tales como las facciones o el color de piel (Ministerio de Cultura de Perú, 2017).

De igual manera, no debemos olvidar que las mujeres gitanas también pueden considerarse víctimas de desigualdad dentro de su propia cultura, no exenta de valores propios asignados a un género específico (FSG, 2012a).

Cuando tenemos constancia de que la discriminación, como ocurre en este caso concreto, se produce por la incidencia simultánea de más de un factor, empleamos el concepto de “discriminación múltiple” o “discriminación interseccional”, y si bien ciertos autores han optado por establecer distinciones entre ambos, Fernando Rey (2008) defiende la permutabilidad entre ellos.

Pese a que el objeto de estudio es la mujer gitana en el contexto dictatorial franquista, el carácter de este análisis permite -y pretende- cubrir con amplitud cuestiones individualizadas en cuanto a la representación de la propia comunidad gitana, por un lado, y la situación de la mujer española, por otro, durante el régimen. Este estudio se realizará mediante el análisis de la normativa aplicable y adoptando una perspectiva predominantemente sociológica, que permitirá concluir que las mujeres gitanas de la España franquista padecieron una discriminación múltiple o interseccional.

Considerando que el eje central de este trabajo gira en torno a que, durante el franquismo, las mujeres gitanas padecieron discriminación por razón de su género y de su raza, y teniendo en cuenta que entre sus objetivos figuran no solo mostrar cómo se produce esta discriminación sino también ofrecer elementos que descubran la representación de la comunidad gitana y de las mujeres durante el franquismo, el cuerpo del presente trabajo se dividirá en tres ámbitos. En primer lugar,

nos detendremos en la situación del pueblo gitano bajo el régimen de Franco, incluyendo un breve repaso a la historia de la comunidad romaní desde su llegada a la península hasta los años de dictadura, además de añadir una caracterización jurídico-política del periodo franquista. De esta forma, podremos contextualizar, desde un punto de vista social y jurídico, la situación de la comunidad gitana en esta época. En segundo lugar, se estudia la situación jurídica de la mujer española y su expresión en el contexto sociocultural del franquismo. Posteriormente, nos ocuparemos, de manera específica, de la mujer gitana, analizando la asimetría de género entre mujeres y hombres, y mostrando las diferencias y semejanzas entre el modelo de mujer franquista y el modelo de mujer romaní. Para finalizar, trataremos de confrontar las teorías y estudios sobre la discriminación de las mujeres gitanas en el franquismo con sus propios testimonios orales, dándoles así la voz y la visibilidad a las que tienen derecho.

1. SER GITANO EN EL FRANQUISMO

- SITUACIÓN DEL PUEBLO GITANO EN LA HISTORIA ESPAÑOLA, HASTA EL FRANQUISMO

La presencia del pueblo romaní en la península ibérica se encuentra recogida por primera vez en la historia en escritos que datan del primer tercio del siglo XV. El Conde Juan de Egipto Menor fue autorizado por el Rey de la Corona de Aragón, Alfonso V, a recorrer, junto con las familias que lo acompañaban, las tierras propiedad de la Corona durante su peregrinación hacia Santiago de Compostela (FSG Área cultura y Centro Documentación, 2012).

A partir de entonces, el pueblo gitano iría introduciéndose gradualmente en España, asentándose en distintas regiones pero sin abandonar su nomadismo (Jordán & ASGG, 1991). Se caracterizaban por su naturaleza grupal, sus costumbres, música, bailes y vestidos, además de poseer lengua propia. De tez oscura y pelo largo, dedicaban su tiempo a actividades tales como la adivinación, la danza o el trabajo de los metales que, junto con la mendicidad, les permitían ganarse la vida (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

Sin embargo, la conquista del reino nazarí de Granada favoreció la creciente desconfianza hacia la comunidad gitana que pronto se tornaría en rechazo (Gómez, s.f). Fueron acusados de mendigos, errantes y vagabundos, achacándoles todo tipo de delitos y desembocando en una actitud de persecución hacia los mismos a partir de la segunda mitad del siglo XV y que continuó durante el siglo XVI (Jordán & ASGG, 1991).

Así, en 1499, los Reyes Católicos promulgan una Pragmática Real en Aragón y Castilla que marcaría el principio de la persecución contra los gitanos en España (Gómez, s.f). Se abre entonces un periodo que comprendería una sucesión de más de 200 leyes antigitanas con el paso de los años hasta la Constitución de 1978, donde se reconocería, por fin, la plena igualdad de todos los españoles (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

La Pragmática de los Reyes Católicos pretendía acabar con los derechos de peregrinaje otorgados al pueblo gitano y sus comportamientos y costumbres que diferían con respecto al resto de la población. Deberían asentarse en pueblos o ciudades al servicio de los señores o dejar el reino, siéndoles otorgado para tal fin un plazo máximo de sesenta días (Jordán & ASGG, 1991).

Tal Pragmática no solo sería avalada por los sucesores de los Reyes Católicos; también sería ampliada. Así, Carlos V la modifica en 1539 condenando a galeras a todos aquellos gitanos varones de entre veinte y cincuenta años de edad que continuaran reacios a la sedentarización (Gómez, s.f). Felipe II prohibiría cualquier tipo de actividad ambulante con la promulgación de Pragmáticas en 1540 y 1586 y Felipe III, en 1611, restringe sus oficios únicamente al trabajo de campo, con la obligación de tener que residir en poblaciones que superen los 1000 habitantes, además de prohibirles el uso de su lengua y vestimentas (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

Las sucesivas legislaciones continuarían la lucha contra el nomadismo, transformándose en políticas de inclusión violentas que enfatizaban la prohibición del lenguaje, costumbres y ropajes propios de la comunidad gitana, siendo uno de los acontecimientos que más repercusión tuvieron sobre la población romaní el orquestado por Fernando VI en 1749, conocido como *La Gran Redada*. Aprovechando la Pragmática por la cual Felipe V forzaba su residencia en poblaciones determinadas, fue posible conocer y localizar con exactitud las ubicaciones de 881 familias gitanas, dato del que se benefició Fernando VI para llevar a cabo su plan junto con el Marqués de la Ensenada (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

La Gran Redada culminó con la detención de más de 10.000 gitanos que serían encarcelados indiscriminadamente y cuyos bienes serían sustraídos para financiar los gastos de la operación o para su subasta pública. Mientras que los hombres fueron sustituidos por empleados que trabajaban en los arsenales de la Marina, mujeres y niños serían distribuidos en cárceles o fábricas (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012). En 1749, y tras múltiples protestas, se abrirían expedientes para contemplar la posible liberación de los presos. Los últimos prisioneros acabarían recibiendo el indulto en 1763 dada su progresiva edad y las malas condiciones en las que se encontraban (Gómez, s.f)

Tras dicho suceso, la Pragmática de 1783 los reconocería como ciudadanos españoles, permitiéndoles la libre elección de su oficio y lugar de residencia, aunque continuarían las prohibiciones de la utilización de su lengua y su autodenominación como gitanos (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

Durante el periodo comprendido entre 1821 y 1936, se alcanza la equiparación política con respecto al resto de ciudadanos, no surtiendo el mismo efecto a nivel social, ya que siguieron siendo marginados y sufriendo actitudes racistas (FSG Área Cultura y Centro Documentación, 2012).

La Guerra Civil supuso para ellos un nuevo punto de inflexión. Si bien la gran mayoría comprendió el conflicto bélico como un enfrentamiento entre “payos” de bandos ideológicos opuestos en el que no se inmiscuyeron (ROMI, 2007), sí sufrieron los daños colaterales derivados del mismo. Dolores Fernández, presidenta de la Asociación de Mujeres Gitanas ROMI, cuenta que dada su falta de afinidad con respecto a un grupo u otro -a pesar de ser más afines a la izquierda-, sufrieron, en mayor o menor medida, la represión por parte de ambos (Viana, 2013). Sus actividades comerciales, gracias a las cuales se ganaban la vida, también se vieron afectadas (ROMI, 2007). En general, “los años de la Guerra Civil significaron años de penuria, hambre y desesperación” (Fundación Jesús Javier Gómez Alonso -en adelante, FJJGA-, 2008, p.6).

Tras la llegada al poder de Francisco Franco en 1939, la represión para el pueblo gitano se recrudece a lo largo de los casi cuarenta años de dictadura. Represión que proviene de tres flancos distintos: la Ley de Vagos y Maleantes de la II República, que continúa vigente, la ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y el Reglamento de la Guardia Civil por el cual les estaba encomendado una especial vigilancia al pueblo romaní.

La dictadura implicó el control exhaustivo de la población y la represión de aquellos

comportamientos que fueran contrarios a lo que promulgaba el régimen. El pueblo gitano se encontró entre los oprimidos. No obstante, su persecución no pareció importar a nadie más que a los propios afectados, situación que, aún hoy, perdura, dada la poca visibilidad en cuanto a la represión específica que sufrieron en comparación con las muchas reivindicaciones por la memoria de los represaliados que, sin embargo, no incluyen al colectivo gitano. Fueron olvidados, ignorados y marginados durante uno de los periodos más oscuros de la historia de España.

- DELIMITACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL FRANQUISMO

A la hora de definir el franquismo, nos encontramos con múltiples debates por parte de historiadores y politólogos que se remontan hasta los años sesenta (Balfour, 2007). Manuel Ramírez (1978), por ejemplo, establece tres etapas diferenciadas: el “régimen totalitario”, que correspondería a una primera etapa desde el fin de la Guerra Civil hasta 1945; la “dictadura empírico-conservadora”, desde finales de la Segunda Guerra Mundial hasta 1960; y por último, el “franquismo tecno-pragmático”, desde los años sesenta hasta la muerte del dictador.

Independientemente de los cambios y virajes del régimen para adaptarse, en mayor o menor medida, a las circunstancias históricas y políticas que fueron sucediéndose durante los casi cuarenta años de su prolongación, las bases ideológicas se mantuvieron intactas, aunque mucho más palpables durante los primeros años de dictadura (Ascunce, 2014). Ismael Sanz (2004) defiende el nacional-catolicismo como la imagen representativa que aúna la complejidad del franquismo.

Ascunce Arrieta (2014) es de la misma opinión, estableciendo una dicotomía entre dos ideas o principios básicos que se mantuvieron estáticos durante todo el periodo: el patriotismo-nacionalismo y la religión-catolicismo.

La cultura del nacional-catolicismo se caracterizaba por ser de naturaleza conservadora, totalitaria y tradicional, dirigida desde las esferas del poder con el fin de imponer su particular visión del mundo a la ciudadanía (Ascunce, 2014). El pluralismo político e ideológico únicamente se limitaba a las élites franquistas (Sevillano, 1998), promulgando, como afirma Ascunce (2014) “su ideología partidista y sus intereses políticos y culturales como verdades irrefutables y como razones supremas” (p.134) .

Así, entre los principios básicos adoptados por la cultura del régimen, se encuentran la religiosidad -concretamente la religión católica-, la exaltación de la nación, la importancia del núcleo familiar, el anti-republicanismo, la unidad, la moralidad, el caudillaje o la obediencia a la autoridad (Ascunce, 2014). En definitiva, un conjunto de ideas constantemente reiteradas por el régimen que conformaron su cultura y cuya ratificación constante fundamentó la veracidad y razón de su ideología.

La coalición Iglesia-Estado se retroalimentaba intercambiando valores conjuntos y comunes, buscando la uniformidad ideológica desde la identificación emocional. La defensa de la identidad

nacional y patriótica y la moralidad católica se aplicaban a todos los niveles de la vida en sociedad. La moral franquista, por tanto, se sustentaba en el halo del catolicismo, que propugnaba el acatamiento religioso, el pudor, el control sexual y el decoro, aplicando tales directrices a los tres ámbitos básicos: patria, religión y familia (Ascunce, 2014).

La familia, al igual que el Estado, se había consolidado como un orden jerárquico, diferenciando entre los roles que debían desempeñar el hombre, por un lado, y la mujer, por otro. Tales actitudes se inculcaban desde una enseñanza puramente sexista. La mujer, dócil, pasiva y emocional, debía cumplir con sus tareas preestablecidas de madre y esposa dentro de las paredes del hogar. El hombre, por su parte, garantizaba el bienestar económico. Era considerado el cabeza de familia y, como tal, debía ser respetado y obedecido por mujer e hijos (Ascunce, 2014).

Ascunce Arrieta (2014) distingue entre tres líneas legislativas que conformaron el régimen: la deslegitimación del entramado jurídico del Gobierno republicano, la legitimación del “Caudillo” como autoridad suprema; y las Leyes Fundamentales del Estado.

Así, la legitimación de Franco como líder absoluto viene promulgado por cada una de las Leyes Fundamentales del Estado, las cuales constituyen la regulación jurídica y estructuran los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, concentrados todos en su persona. A diferencia de una Constitución propiamente cerrada, inexistente en el periodo dictatorial, estas Leyes Fundamentales podían ser modificadas en función de las necesidades de la época (Ascunce, 2014).

Por supuesto, se perseguía la deslegitimación del régimen republicano. En definitiva, cualquier conducta que sembrara la duda con respecto al compromiso de un sujeto con los ideales del régimen franquista desembocaba en castigo. Así, se impuso una política de terror acompañada por medios de represión física, tales como ejecuciones, condenas privativas de libertad o multas. Se buscaba la total uniformidad de pensamiento y actitudes de la población, protegiendo los fundamentos del nacional-catolicismo a cualquier precio (Ascunce, 2014).

Para ello, y más allá de las medidas físicas adoptadas, se impuso la censura como mecanismo de control ideológico, valorando y supervisando cualquier manifestación y publicación con el fin de corroborar su afinidad con los principios morales, religiosos y patrióticos del franquismo. Únicamente las publicaciones por parte de la Iglesia católica evitaban la criba (Ascunce, 2014).

Los casi cuarenta años de terror, represión e imposición ideológica y cultural finalizan en 1975 con la muerte del dictador, dejando paso a una nueva era, esta vez democrática, en la historia de nuestro país.

- CONTEXTO JURÍDICO-SOCIAL DEL PUEBLO GITANO DURANTE EL FRANQUISMO

De acuerdo con García y Castillo (2009), durante el periodo dictatorial franquista debemos

establecer una distinción entre un marco represor y una herramienta represiva. Así, los autores apuntan como armazón legislativo represor a la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, aprobada durante la II República y reemplazada posteriormente por la Ley de 4 de agosto de 1970 sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social. Por otro lado, los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Guardia Civil, de 14 de mayo de 1943, se identifican como la herramienta represiva contra el pueblo gitano.

La Ley de Vagos y Maleantes se valía de dos criterios para la imposición de medidas de seguridad: la peligrosidad pre-delictual y la peligrosidad post-delictual, haciendo referencia la primera de ellas a una peligrosidad inherente al ser humano, de naturaleza biológica, que quedaba palpable al realizar el individuo una acción considerada como antisocial, dañosa o inmoral, la cual indicaría con seguridad futuros comportamientos delictivos. Así, el estado de peligrosidad quedaba definido como "la vehemente presunción de que una determinada persona quebrantará la ley penal" En su preámbulo, además de recoger la noción de estado peligroso, se hacía también referencia a una serie de conductas que podían ser consideradas como tal; conductas que coincidían con algunas de las desarrolladas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Guardia Civil en relación a la comunidad gitana (García & Castillo, 2009).

Los comportamientos que serían sancionados por su peligrosidad pre-delictual los encontramos recogidos en el artículo 2 de la Ley de Vagos y Maleantes. Teniendo en cuenta los estereotipos atribuidos a los gitanos por su diferenciación con el resto de la población española en cuanto a su modo de vida y costumbres, sostiene la Asociación de Mujeres Gitanas ROMI (2007) que les serían aplicados los supuestos 1º, 3º, 4º y 10º del presente artículo. Dichos supuestos corresponderían a "los vagos habituales", "los que no justifiquen, cuando fueran requeridos legítimamente a ello por las autoridades, la posesión o procedencia del dinero o efectos que se hallaren en su poder o hubiera entregado a otro", "mendigos profesionales y los que vivan de la mendicidad ajena o exploten a menores de edad, enfermos mentales o lisiados", "los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos, y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales".

De acuerdo con ROMI (2007), el segundo supuesto, el correspondiente a "vagos habituales", habría sido el más aplicado contra los gitanos. Rothea (2014), también defiende la presencia de documentación franquista donde aparecerían catalogados como tal. La presente Ley, sin embargo, no precisa el concepto de vagancia habitual. No obstante, remontándonos al Código Penal de 1850 encontramos la definición de vago, recogida en su artículo 258: "son vagos los que no poseen bienes ó rentas, ni ejercen habitualmente profesión, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupación lícita ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo" (Martínez, 2009). Así, los gitanos principalmente efectuaban labores de campo, ventas ambulantes desplazándose por diferentes poblaciones, venta de ganado y animales de transporte para ganarse la vida. El desempeño de sus profesiones les llevó a ser acusados de criminales ya que, justamente, no se correspondían con trabajos socialmente aceptados ni considerados como legítimos (ROMI, 2007).

Las distintas medidas de seguridad que podían ser aplicables se recogen en el artículo 4 de la Ley de Vagos y Maleantes, además de especificar, en su artículo 6, cual de ellas sería adjudicada al sujeto en función del tipo de supuesto peligroso. En teoría, las medidas de seguridad podían consistir tanto en medidas privativas o restrictivas de libertad como en sanciones económicas, con el fin de apartar de la vida en sociedad al individuo durante un tiempo indeterminado y educarlo para su reinserción. En el caso que nos ocupa, la condición de vago habitual estaba penalizada con el "internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola" (art.6.1, Ley de Vagos y Maleantes de 1933). Sin embargo, ROMI (2007) destaca que este instrumento legal sirvió al franquismo de pretexto para conseguir mano de obra gratis por parte de los detenidos y usarla para sus propios intereses en favor del país. De hecho, la documentación consultada por la Asociación de mujeres Gitanas a la que hago referencia, destaca justamente la presencia de mujeres gitanas en estos campos de internamiento en la provincia de Granada, en contraste con la falta de documentos que aluden a gitanos varones. Tal diferencia puede explicarse en base a las actividades desempeñadas por las mujeres, estando ellas más expuestas al público en comparación con los hombres (ROMI, 2007).

Por otra parte, La Ley de 4 de agosto sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 derogó y sustituyó a la Ley de Vagos y Maleantes. Similar a la anterior, continuaba girando en torno a la peligrosidad pre-delictual. Transgredía el principio de legalidad, de seguridad jurídica y de culpabilidad, atendiendo esta vez al potencial riesgo del sujeto de cometer el delito por pertenecer a un colectivo determinado, lo que significaba la propia justificación de la pena impuesta en base a la peligrosidad asociada al colectivo del que procedía el individuo (García & Castillo, 2009).

De nuevo, su artículo 2 recogía los supuestos de estado peligroso, ampliando el número a un total de quince. ROMI (2007) también destaca la aplicación del undécimo supuesto a la comunidad gitana, estableciendo este: "los que sin justificación lleven consigo armas y objetos que, por su naturaleza y características, denoten indudablemente su presumible utilización como instrumento de agresión". El 74% de los cargos delictivos fueron atribuidos a tenencia ilícita de armas, a lo cual ROMI (2007) destaca lo común y necesario que era portar instrumentos de este tipo para salvaguardarse a uno mismo o a sus familiares en aquella época.

Destacan García y Castillo (2009) que la razón por la cual se llevó a cabo la promulgación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social fue fortalecer el orden de Estado e impedir grietas indeseadas, siendo una pantomima la función rehabilitadora que la dotaba de nombre. Los poderes públicos, aun conocedores de las condiciones en las que se encontraban las personas de etnia gitana, nunca actuaron para favorecer su inclusión social ni su situación económica. La mendicidad y el trabajo clandestino hacían las veces de último recurso de supervivencia para el subsistir de las familias. En este sentido, estos mismos autores recogen en su trabajo los datos obtenidos en una estadística llevada a cabo por la revista Pomezia en 1967 en la cual, de una población gitana de 250000 personas en el país, se desprenden cifras que indicaban un 5% de gitanos errantes, un 80% sin trabajo ni vivienda estables y un total de 75% de población gitana habitando viviendas inestables como chabolas o barracas. Dadas sus condiciones de vida, fueron marginados, incluidos en la categoría de vagos y represaliados como tales.

Las medidas de seguridad, igualmente, continuaron en una línea similar a la Ley de Vagos y

Maleantes. Como ya se expuso, el internamiento, lejos de su rehabilitación, sirvió de explotación de mano de obra. García y Castillo (2009) los definen como "campos de concentración que contenían esclavos para la patria" (p.378). Las personas gitanas, y teniendo en cuenta el empeño del franquismo en crear ese sentimiento de unidad y obtener de todos los ciudadanos el desempeño de un servicio por la patria, eran consideradas externas a la norma social, inservibles, por tanto, para la edificación de la nación que buscaba el régimen (García & Castillo, 2009).

Junto a la legislación vigente, se unían los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Guardia Civil, que hacían referencia directa al pueblo gitano. Así, el artículo 4 decretaba su vigilancia escrupulosa, desde el reconocimiento de sus documentos, sus ropajes, sus actividades y modo de vida, incluso sus ocupaciones y viajes y el por qué de ellos. El artículo 5, en la misma línea que el anterior, avisaba de su nomadismo y la necesidad de su vigilancia especialmente en aquellos lugares donde acababan de llegar y no se conocían las acciones delictivas que podrían desempeñar. Por último, el artículo 6 obligaba a su detención en caso de no tener su documentación requerida en regla o por ausencia de ella (ROMI, 2007).

En definitiva, la represión contra la etnia gitana manchada de tintes racistas e intolerancia estuvo articulada a través de la prohibición de hablar caló, su lengua, la prohibición del nomadismo, el fuerte control en su modo de vida por parte de la Guardia Civil y las penas fundadas en los supuestos peligrosos de la Ley de Vagos y Maleantes y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social (ROMI, 2007).

Así, los prejuicios asociados a tal minoría étnica fueron suficiente pretexto para reprimir a los gitanos. Represión que se tradujo en su marginalidad y exclusión social (García & Castillo, 2009). Su criminalización no fue tarea difícil. Las autoridades franquistas utilizaron su diferenciación con respecto al resto de la población española para justificar su innata naturaleza peligrosa. Tal diferencia, explica Rothea (2014), se corroboró con "una supuesta especificidad de la delincuencia gitana (robo de caballos, mendicidad, hurto en tiendas...)" (p.14). Por ejemplo, comerciar con caballos era una actividad típica que desempeñaban los gitanos, pero dado que en la España pobre de los años cuarenta estos se identificaban con herramientas de trabajo valiosas, suponía para las autoridades ciertas sospechas que no dudarían en utilizar en su contra (Comandante Casillas, 1965, citado en Rothea, 2014). No obstante, ROMI (2007) destaca que los gitanos no se dedicaban a la mendicidad y, en caso de hacerlo, era como recurso final para poder sobrevivir durante las épocas de hambre. Sin embargo, aunque ellos no eran los únicos que la practicaban, las autoridades no podían consentir que la población fuera consciente de que la pobreza afectaba a las gentes autóctonas en un Estado tan cuidadosamente construido sobre los principios nacionalcatólicos (Rothea, 2014). Por tanto, su actividad ocupacional incluiría la venta ambulante por distintas localidades, igualmente penalizada, junto con el duro trabajo de campo, incluyendo el estraperlo, irregularidades o trabajos "en negro" y mendicidad en épocas de hambre y escasez (ROMI, 2007). Además, aunque se les identificaba con su estilo de vida nómada, las estadísticas de la época mostraban una cuota no mayor del 5% de gitanos que de verdad ejercían esta práctica, tal y como se expuso con anterioridad según el estudio realizado por Pomezia en 1967 (citado en García y Castillo, 2009).

Por otra parte, el caló se representó como una jerga de delincuentes que tenía por fin engañar

al resto de personas no gitanas y a los propios policías (García, 1945, citado en Rothea, 2014) y, su estilo de vida, criminogénico. Por tanto, el miedo y temor irracional que se había construido en base a ellos justificó la violencia y los mecanismos legales para su control férreo. Las dificultades económicas y el desarrollo agrícola los empujó a las grandes ciudades, habitando los barrios pobres de Madrid, Valencia o Barcelona y viviendo en chabolas o cuevas. En Andalucía la situación empeoró, careciendo incluso de electricidad o agua. La mayoría vivía en condiciones míseras y paupérrimas, constituyendo la clase social más pobre (Rothea, 2014).

Se pretendió, igualmente, conseguir su exclusión del ámbito educativo (García & Castillo, 2009). De acuerdo con un estudio realizado por Cáritas en 1968 (citado en Rothea, 2014), el 90% de los menores no habían atendido los cursos de la escuela primaria. En total, un 85% de la población gitana era analfabeta.

Rothea (2014) afirma que "los gitanos eran la única minoría visible considerada como un grupo racial diferente". De acuerdo con ROMI (2007), no se trataba de una cuestión meramente racista, sino también de condición social. Su represión no estuvo justificada en base a ser una raza distinta, sino en función de su pertenencia a una raza concreta; a ser gitanos y lo que ello significaba -sus costumbres, su forma de vida y los prejuicios asociados.

Luis de Hoyos Sainz, a quien se considera como uno de los fundadores de la antropología española, estableció una diferenciación entre la población según las medidas físicas de los individuos, lo que le llevó a la consideración de la comunidad gitana como un grupo racial externo (citado en Rothea, 2014). La criminología positivista de Lombroso también fue utilizada como pretexto para mantener esta discriminación. Así, el criminólogo relacionaba los rasgos somáticos de los gitanos con la criminalidad inherente asociada a la raza. En el contexto nacional, nos encontramos con Rafael Salillas, quien impulsó la criminología positivista en el país y que no fue, ni mucho menos, la excepción con respecto al caso que nos ocupa. Afirmó que constituían una raza de criminales en sí misma, tanto biológicamente como por su modo de vida, costumbres y nomadismo, teniendo sus postulados gran influencia en la criminología del periodo franquista (Rothea, 2014). En la misma línea, ROMI (2007) recoge en su libro el testimonio de un Juez de Vagos y Maleantes, Antonio Sabater, quien expresa las mismas generalizaciones estereotipadas con respecto a la raza gitana, afirmando su tendencia al hurto y a la estafa, su reticencia al trabajo y su rechazo a la norma social.

Sin embargo, y a pesar de, no solo tales percepciones, sino afirmaciones rotundas de científicos sociales recogidas en artículos y tratados de criminología, ningún tipo de investigación fehaciente ha demostrado la mayor criminalidad de los gitanos con respecto al resto de individuos (Rothea, 2014).

Rothea (2014) explica la instrumentalización de la supuesta criminalidad de la raza gitana como arma político-social del régimen franquista. Contextualizándonos en la época a la que hacemos referencia durante todo el presente trabajo, el país se encontraba fraccionado tras una Guerra Civil y fuertes antagonismos políticos. El nuevo régimen buscaba y necesitaba la unidad del pueblo en base a los postulados nacionalcatólicos, y representar como enemigo de todos, sin distinciones ideológicas, al pueblo gitano, era una forma de unificación en base a un enemigo común. Era presentar un problema social que afectaba enteramente a la nación, utilizando la propia

biologización de su delincuencia como justificación del amplio control policial y represión social, desplazando, asimismo, el resto de problemas sociales que al régimen no le convenía mostrar y su propia incapacidad para solucionarlos (Rothea, 2014).

Así, no solo fueron sometidos al control por parte de las autoridades y a las medidas de seguridad establecidas jurídicamente, las cuales incluían, además de los ya mencionados confinamientos en campos de trabajo, la prohibición de establecer su residencia en un lugar concreto o la expulsión del país infringiendo su derecho a la ciudadanía, sino que también debemos destacar la vigilancia social, la cual jugó un papel relevante. Conformada por vecinos influidos por la propaganda del régimen, colaboraban en informar al mismo acusándolos de perturbar la vida del resto (ROMI, 2007).

Uno de los testimonios recogidos en el artículo "Memoria democrática y el pueblo gitano" llevado a cabo por la Fundación Jesús Javier Gómez Alonso en 2008, explica que el pueblo gitano había estado obligado a subsistir durante más de 500 años con las pragmáticas dictadas en su contra y que afectaban su modo de vida, por lo que la Ley de Vagos y Maleantes, a pesar de la fuerte represión, no supuso un gran cambio a lo que su etnia había tenido que enfrentar durante años.

Cabe destacar, igualmente, que la instrumentalización de la figura gitana no solo se utilizó negativamente. El régimen supo sacar provecho de ella de cara al turismo, negando en este caso su hipotética peligrosidad. Así, a partir de los años cuarenta y cincuenta, encontramos en monografías la distinción entre los buenos gitanos y los malos gitanos. Los buenos gitanos, aquellos que atraían turistas, eran descritos en relación a sus bailes flamencos, tocaban la guitarra, profesaban la religión y destacaba su amor por la naturaleza y sus familias. Al contrario, los malos gitanos son sucios, peligrosos criminales tendentes a robos y conflictos entre sí. Tanto la prensa como la literatura estuvieron nutriendo tales estereotipos con gran influencia en el resto de la población (Rothea, 2014).

A pesar de su paupérrima condición social, la Iglesia no se implicó en el favorecimiento de su situación hasta mediados de los años sesenta. Igualmente, a mediados de los sesenta comenzaron a surgir asociaciones gitanas con el fin de dar solución a las carencias que representaba esta comunidad, tanto en el ámbito sanitario, como laboral y educativo. Fueron ellos mismos los que comenzaron su andadura para tratar de solucionar una situación que a nadie más parecía importarles (FJJGA, 2008).

2. SER MUJER EN EL FRANQUISMO

- CONTEXTO JURÍDICO

Tras la toma de poder de Francisco Franco en 1939, los avances logrados en materia de igualdad durante la II República desaparecieron para volver a posicionar a la mujer en una situación de sometimiento. Si bien es cierto que el establecimiento del régimen significó la imposición de una serie de restricciones para todos los ciudadanos, sí que destacó por una clara fijación con el género femenino (Moraga, 2008).

Con el fin de ser verdaderamente conscientes del grado de retroceso que supuso el régimen franquista para los derechos laborales, sociales, políticos y económicos que conquistaron las mujeres en el periodo republicano previo, debemos remontarnos al marco constitucional de la II República (Escribano, 2009).

La Constitución de 1931 reconoció, por primera vez en nuestra historia, la igualdad jurídica de todos los españoles ante la Ley (art. 2), prohibiendo cualquier privilegio en base al sexo en su artículo 25. Así, el artículo 36 fue el primero en reconocer el derecho al voto de la mujer y, con el artículo 53, se establecía su derecho a ser elegidas como representantes de la Nación en calidad de Diputadas (Moraga, 2008; Escribano, 2009).

Con respecto al ámbito del derecho privado, a través del artículo 43 se reconocía la igualdad de derechos para ambos sexos dentro del matrimonio, pudiendo este disolverse a petición de cualquiera de los cónyuges, “con alegación en este caso de justa causa”. Consecuentemente, la promulgación de la Ley de 2 de marzo de 1932 permitía el divorcio y adoptaba el término “autoridad del padre y de la madre” en lugar de únicamente hacer referencia a la paterna. Seguidamente, la Ley de 28 de junio de 1932 permitía el matrimonio civil (Moraga, 2008).

En relación al ámbito laboral, quedó recogido en el artículo 40 de la Constitución de 1931 la legitimidad de todos los españoles de ejercer una profesión, incluyendo cargos públicos, no tolerando distinciones por razón de sexo.

En el ámbito penal también encontramos importantes modificaciones con incidencia en el género femenino, tales como la abolición del delito de adulterio en el Código Penal de 1932, suprimiendo el privilegio por el cual el marido estaba en su derecho de matar a los adúlteros e igualmente el padre tampoco podría, a partir de entonces, matar a su propia hija ni al corruptor (Moraga, 2008).

La prostitución, por otra parte, dejó de estar considerada como medio lícito de vida con la publicación del Decreto de 28 de junio de 1935, suprimiendo la reglamentación previa con respecto a dicha actividad (Moraga, 2008).

Bien es cierto que todavía se mantuvieron ciertas normas discriminatorias, como la

representación legal del marido y la posibilidad del cobro del salario de la esposa por parte de este, pero que fue suprimida tras la promulgación del Decreto de 3 de febrero de 1937 (Escribano, 2009). Aún así, tales cambios legislativos marcaron un antes y un después en la condición de las mujeres como ciudadanas, siéndoles concedidos derechos hasta entonces nunca logrados y abriendo la veda hacia una sociedad mucho más igualitaria (Moraga, 2008).

Sin embargo, la dictadura trataría por todos los medios posibles de deshacer esa imagen de mujer liberada de la II República para instaurar su propio modelo de feminidad en base a la moral católica, enfatizando sus roles de esposa y madre y confinándola dentro del hogar (Morcillo, 2015). Así, el entramado legislativo republicano queda derogado en 1939 (Escribano, 2009).

Con respecto al Derecho de familia, la discapacidad jurídica de la mujer vuelve a imponerse con el Título IV del Libro I del Código Civil de 1889, tras proclamarse su vigencia mediante la Ley de 12 de marzo de 1938. Dicha Ley igualmente impulsó la prohibición del matrimonio civil, derogando la Ley de 28 de junio de 1932 que lo contemplaba y quedando anuladas, con efecto retroactivo, todas las uniones que se habían consolidado desde entonces. Asimismo, la posibilidad de divorcio de los cónyuges fue abolida a través de la Ley de 23 de septiembre de 1939 (Moraga, 2008).

La mujer, además, no tenía permitido el ejercicio de la patria potestad de sus hijos, pudiendo únicamente ejercer una patria potestad subsidiaria en defecto del padre tal y como recogía el artículo 154 del Código Civil, situación que no cambiaba en caso de quedar viuda. Únicamente le sería reconocido tal derecho de haberlo especificado el padre en su testamento. Para más inri, era el padre el que podía decidir por sí solo la puesta en adopción de los hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento de la madre y con el impedimento de esta de adoptar por sí misma (Moraga, 2008).

Pero esto no era todo. La licencia marital era necesaria para que cualquier mujer casada bajo régimen de gananciales pudiera realizar ciertos actos o transacciones. Así, les era exigida la autorización de su marido para, por ejemplo, disponer de sus propios bienes, aceptar herencias o firmar un contrato. No fue derogada hasta el mismo año 1975, meses antes de la muerte del dictador. Tras adoptar el régimen de gananciales, el marido tenía total poder sobre los bienes de la relación conyugal, incluyendo el patrimonio de su esposa, además de serle concedida la representación legal de esta última (Moraga, 2008).

Se trataba, por tanto, de una auténtica dictadura matrimonial sin lugar a dudas, claramente establecida en el artículo 57 del Código Civil :“el marido debe proteger a la mujer y esta obedecer al marido” (Moraga, 2008). Norma que, de acuerdo con Imaz (2008), institucionalizaba el germen de la violencia de género. Con el siguiente artículo del Código Civil de 1889, artículo 58, la esposa se veía obligada a seguir a su cónyuge donde quiera que este estableciera su residencia. De otra manera, sería penalizada por abandono del hogar (Benito, 2007). Tras unirse en matrimonio, la mujer también tenía la obligación de adoptar la nacionalidad de su marido, según lo recogido en el Decreto de 2 de mayo de 1938 (Moraga, 2008).

Sin embargo, destaca Moraga (2008) que la mujer soltera sí disfrutaba de capacidad de obrar tras alcanzar la mayoría de edad establecida en los veinticinco años, aunque con notables excepciones que limitaban su autonomía, como por ejemplo la imposibilidad de abandonar el hogar paterno sin el debido permiso de su progenitor

El Código Civil de 1889 no fue modificado hasta 1958, con la Ley 24 de abril de este mismo año, promovida, principalmente, por ciertos cambios que se sucedieron en la sociedad española, la ideología del régimen y progresos en materia de igualdad. Dicha reforma sirvió para expandir algo más la capacidad jurídica de la mujer, destacando especialmente la capacidad para ocupar cargos tutelares con la debida autorización marital y la reforma del artículo 1413 Cc, que limitaba el poder del marido sobre los bienes gananciales. Por otra parte, una importante modificación constituyó la recogida en el artículo 168 del código Civil, por el cual la mujer viuda no perdería la patria potestad de sus hijos en caso de unirse en matrimonio posteriormente (Moraga, 2008).

Dentro del mismo ámbito que se está tratando, encontramos otras modificaciones posteriores durante el periodo dictatorial. Así, el Código Civil volvió a ser reformado en 1970, esta vez haciendo necesario el consentimiento de la mujer casada, junto con el de su marido, para dar a un hijo en adopción. Años más tarde, la Ley de 22 de julio de 1972 estableció la mayoría de edad, sin distinción de sexo, en veintiún años, aboliendo el hasta entonces requerido permiso por parte del padre para abandonar su casa para todas aquellas que no superaran los veinticinco -con las excepciones de casarse o ingresar en algún convento (Moraga, 2008).

El gran avance se produjo en 1975, con la Ley de 2 de mayo, que supondría modificaciones tanto en el código Civil como en el Código de Comercio en relación a la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, suprimiendo la licencia marital y el carácter restrictivo del matrimonio en relación a la capacidad de obrar de marido y mujer, significando esto la pérdida del marido de la representación legal de su esposa. Así, ella misma podría administrar sus bienes. La Ley 14/1975, además, permitió a la mujer conservar su nacionalidad tras las nupcias (Moraga, 2008; Imaz, 2008).

Trasladándonos de ámbito, ahora en relación al Derecho Penal de la época, destaca Moraga (2008) el gran hincapié que las autoridades hicieron por controlar los comportamientos sexuales indecorosos, especialmente en mujeres. La honra y el honor, del hombre, se tenían en especial estima y, la mujer, debía ser "honesta" para ser tomada en consideración por el sistema penal.

El Código Penal de 1944 recogía de nuevo el delito de uxoricidio, por el cual al hombre, para defender su honor, se le autorizaba a matar o lesionar a su esposa en caso de ser descubierta en flagrante adulterio, situación que era igualmente aplicable en caso de tratarse de una hija menor de veintitrés años de edad sorprendida en el hogar paterno (Moraga, 2008).

La desigualdad jurídica que amparaba el Código Penal fácilmente podía advertirse tras comparar las distinciones entre sexos aplicadas al delito de adulterio. El delito de adulterio, como tal, únicamente podía ser imputado a la mujer y sin más requisito que haber yacido con otro hombre

una única vez, mientras que el "amancebamiento", denominado así para los hombres, solo se castigaba si tal situación era habitual. Ambos tipos delictivos se encontraban recogidos en los artículos 449 y 452, respectivamente (Moraga, 2008).

El delito de violación, prostitución o abusos "deshonestos", se englobaban, entre otros, dentro de la tipología de delitos contra la honestidad. Al contrario de lo que pudiera parecer, dichos tipos penales defendían el honor personal y el honor familiar, pero en ningún caso tomaban como objeto la libertad sexual de la mujer. Así, no cabía ningún tipo de consideración con respecto a la violencia sexual en el seno de la pareja (Moraga, 2008).

Por supuesto, el aborto quedaba penalizado tanto para la mujer que lo consentía como para el causante directo del mismo, con la excepción, una vez más, de proteger el honor, aplicándose entonces una reducción de pena. El mismo razonamiento se asumía para los infanticidios siempre y cuando el motivo del mismo se fundamentara en encubrir la deshonra y siendo la mujer soltera, viuda o casada, además de "honesta", lo cual significaba la concesión del hijo tras ser violada. El violador, sin ir más lejos, quedaría libre con tal de obtener el perdón de su víctima o llevarla ante el altar (Moraga, 2008).

En relación a las reformas que sufrió el Código Penal de 1944, el Decreto 21 de marzo de 1963 suprimió el poder por el cual se dotaba a padres y maridos de capacidad para matar a mujeres e hijas sorprendidas en flagrante adulterio (Moraga, 2008).

Como no podía ser de otra manera, la moral católica, uno de los grandes pilares franquistas, imperó en el sistema educativo del régimen. Así, la Ley de 20 de septiembre de 1938 establecía la segregación de sexos en los colegios, suprimiendo la educación mixta. Dicha separación de niños y niñas en las aulas fue consolidada definitivamente por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945. Tales modificaciones implicaron el pretexto para divulgar valores educativos en función de los roles culturalmente asignados en razón de género. Las niñas eran educadas para la correcta formación de madres y esposas en base a la moral católica, retratando el hogar como el espacio natural de desarrollo de la mujer. Ellos, sin embargo, serían los encargados de llevar a cabo las tareas productivas de cara al futuro (Moraga, 2008).

No fue hasta la promulgación de la Ley General de Educación de 1970 que se introdujo, por primera vez, la igualdad de ambos sexos en el sistema escolar. Previamente, durante la década de los sesenta, se habían sucedido modificaciones, aunque no del calibre de la susodicha Ley (Moraga, 2008).

Asimismo, la legislación franquista puso todo su empeño en alejar a la mujer del trabajo para confinarla en el ámbito doméstico, de acuerdo a los roles asociados a su género. Tal fin quedó recogido en el Fuero del Trabajo aprobado en 1938, antes de finalizar la guerra civil, prohibiendo el trabajo nocturno de estas y "liberándolas" de talleres y fábricas. Dicho propósito quedó reafirmado posteriormente en el Decreto promulgado el 31 de diciembre de 1938, privando explícitamente en su artículo 4 el empleo de la mujer casada cuando su marido percibiera cierto salario. Únicamente

se consentía el empleo a mujeres solteras o viudas (Escribano, 2009), siendo su jornal menor que el recaudado por los hombres, además de quedar excluidas del acceso a puestos de responsabilidad (Moraga, 2008).

De acuerdo con Escribano (2009), se establecieron dos tipos de medidas distintas durante los primeros años de dictadura para la consecución de dicho objetivo. Por un lado, normas que rotundamente vetaban a las mujeres del ámbito laboral, entre las que el mencionado autor engloba tanto aquellas reglas que obligaban a la mujer casada a abandonar su trabajo como normas que limitaban la autonomía de la voluntad de las mismas en relación a su validez al firmar un contrato laboral, como la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 que recogía, en su artículo 11, la necesidad de obtener por parte de la mujer la autorización de su esposo, a quien se le dotaba de poder suficiente para cobrar el salario de ella. Igualmente, la Orden del Ministerio de trabajo de 27 de septiembre de 1939 denegaba su derecho de acceso a cargos funcionariales como jueces o notarios, quedando excluidas ciertas profesiones consideradas como "femeninas", como era el caso de la docencia. Por otro lado, se establecieron medidas que incentivaban su retirada del empleo, como por ejemplo, la Orden de 26 de marzo de 1946, denegando el plus familiar a los maridos cuyas esposas ejercieran un trabajo.

Hasta 1961, la discriminación laboral en razón de sexo estuvo totalmente institucionalizada. Con la introducción de la Ley de 22 de julio de ese mismo año, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, se promulgaba el principio de igualdad laboral. Se concedió a la mujer la posibilidad de acceder a determinados puestos de Estado y se eliminó la discriminación salarial (Moraga, 2008). A partir de su promulgación, al contraer matrimonio una mujer empleada, le eran ofrecidas tres opciones para su consideración: continuar trabajando, ampararse en una excedencia temporal de duración máxima de cinco años para el cuidado familiar, o acogerse a una excedencia permanente y recibir una indemnización (Valiente, 2008). Sin embargo, a pesar de, en su artículo 1, proclamar la igualdad de derechos para ambos sexos "sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley", tal afirmación únicamente hacía referencia a las mujeres solteras, pues las casadas, proclama Moraga (2008), aún se veían limitadas por la licencia marital Licencia marital que posteriormente se exigía para el ejercicio de determinados derechos laborales en su artículo 5. El artículo 4, aunque sutilmente, aún contenía matices discriminatorios tras negar a la mujer su acceso a trabajos "peligrosos e insalubres" (Moraga, 2008). Si bien es cierto que la mencionada Ley abrió el camino para equiparar, aunque lentamente, los derechos laborales de hombres y mujeres, la aprobación de dicha norma fue, de acuerdo con Valiente (2008), un instrumento en manos del régimen con el fin de mejorar su aceptación internacional.

El Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, incidió de nuevo en la equiparación de derechos laborales de ambos sexos, teóricamente eliminando cualquier discriminación en razón de sexo. La autorización marital para los contratos de trabajo y las actividades comerciales, no obstante, se mantuvo vigente hasta 1975, tras las reformas del Código de Comercio y el Código Civil (Moraga, 2008).

- FEMINIDAD COMO CONSTRUCTO SOCIO-CULTURAL

El Estado franquista defendió en su discurso la desigualdad de género. La segregación de ambos sexos se encontraba avalada por los principios religiosos y la moral católica sobre los que se estableció el régimen y que venían a regir cada ámbito de la vida pública y privada de los ciudadanos. La naturalización de su diferenciación justificó el androcentrismo y la jerarquización de su sistema social, el mismo que consideró a las mujeres ciudadanas de segunda durante toda la dictadura (Gómez, 2013).

Las bases ideológicas sobre las que se construyó el arquetipo de feminidad de la época fueron, de acuerdo con Roca (2005), el modelo burgués de ama de casa y el modelo cristiano-católico de género. El primero de ellos, afirma el autor, se hace palpable con la Revolución Industrial, diferenciando entre ámbito público y privado o, en otras palabras, entre esfera productiva y reproductiva. Así, establecemos una distinción entre trabajo remunerado fuera del hogar asociado al hombre, y ocupación y tareas dentro del mismo vinculadas a la mujer. Por otra parte, el modelo cristiano-católico de género se enraizaría en el origen del Génesis, siendo el equivalente bíblico a este modelo burgués histórico. Gómez (2012), destaca la contraposición que recoge la Biblia de la vida de dos mujeres para ilustrar el comportamiento correcto y el reprobable: la Virgen María, por un lado, y Eva, por otro, encarnando la primera a la mujer entregada, sacrificada y humilde, y representando la segunda a la mujer desobediente, seductora y libre, que como tal termina recibiendo el castigo divino.

El discurso acerca de la naturaleza femenina estuvo avalado por la Ilustración, destacando a Rousseau como personalidad defensora de la supremacía del hombre sobre la mujer, compartiendo esta misma visión sociólogos como Durkheim o Simmel. En España, estas mismas ideas de disgregación de género eran compartidas por personalidades influyentes en el pensamiento político y social de la época como Ortega y Gasset (Gómez, 2013).

Ramos y Colmenar (2014), definen el ideal femenino franquista como "un modelo de mujer tradicional, arcaica, homogénea, inmovilista, estática, bajo un estricto control social" (p.145). Mujer que, de no ser su persona corrompida por las transformaciones sociales, alcanza el culmen como madre y esposa (Gómez, 2013). Manuales de conducta como "La perfecta casada", del siglo XVI, de Fray Luis de León, fueron tomados en consideración, promulgando valores provenientes del Siglo de Oro tales como la pureza, la domesticidad o la devoción (Morcillo, 2015).

Atendiendo al discurso patriarcal franquista, la mujer estaría predestinada biológica y socialmente a cumplir con su función maternal, rol que ensalzaría su protagonismo en el trabajo doméstico y reproductivo, formando una tríada que englobaría los ámbitos que, de acuerdo con el nacional-catolicismo, constituían las funciones inherentes a la naturaleza femenina. Así, el cuidado de los hijos, el hogar y mantenerse servicial a los deseos de su marido debían ser las únicas aspiraciones de cualquier mujer de bien (Roca, 2005).

Para conseguir imponer su modelo de feminidad, el régimen se sirvió de diferentes

mecanismos. El discurso moral-católico de género quedaba respaldado por una serie de leyes que forzaron la exclusión de las mujeres del ámbito laboral y manifestaron la supeditación de las mismas con respecto a sus maridos, además de legislar con arreglo a una educación puramente sexista que preparaba a las niñas para lo que debían ser sus roles de esposa y madre (Gómez, 2013). De acuerdo con Blasco (2005), el régimen recurrió al sentimiento de unidad, glorificando la nación y exaltando la identidad nacional. Todos los ciudadanos debían un servicio a la patria y el de las mujeres, la identidad de la que debían hacer gala, se encontraba dentro del hogar tal y como promulgaban los preceptos morales, religiosos y patrióticos. Se ensalzó la importancia del hogar familiar y se animó a las mujeres a ser "reinas" del mismo (Morcillo, 2015). La familia, pilar fundamental en la ética nacional-católica franquista, se constituyó como un asunto de interés público y fue considerada como la institución natural de la sociedad (Blasco, 2005; Gómez, 2013).

Ciertas organizaciones asumieron la responsabilidad de difundir los modelos sociales y educativos para las mujeres españolas, como fueron la Sección Femenina, rama femenina de la Falange - y posteriormente de FET de las JONS- o la rama femenina de Acción Católica. Ambas buscaban contribuir a la construcción del nuevo Estado, con el propósito de reeducar en la femineidad de acuerdo con los valores católicos y morales, siendo Sección Femenina la escogida de manera oficial por el régimen para ejercer tal labor mediante el Decreto de 28 de diciembre de 1939 (Blasco, 2005).

Isabel de Castilla, ideal de esposa y madre, y Teresa de Jesús, icono de sumisión, fueron tomadas por la Sección Femenina como modelos ejemplares de mujer a seguir (Gómez, 2012). Así, estas debían ser madres, fin de gran interés para el régimen para aumentar la natalidad tras la Guerra Civil, y debían prepararse para contraer matrimonio y adoptar el rol de esposa sometida y entregada al hombre, todo ello enmarcado en un halo de religiosidad (Ramos & Colmenar, 2014). Gómez (2012), por su parte, destaca el empeño que dicha organización puso en modernizar el arquetipo femenino, dotando a las mujeres de una serie de conocimientos que pudieran serles útiles para su papel dentro del núcleo familiar y doméstico.

La importancia que alcanzó el mundo rural se vio reflejada en los esfuerzos de Sección Femenina por divulgar conocimientos para las mujeres de dichas zonas. Así, se desarrollaron las Cátedras Ambulantes y los Hogares Rurales de Colonización. Estas Cátedras Ambulantes eran centros móviles que se trasladaban a las poblaciones rurales para propagar los valores con los que estaba comprometida la Sección Femenina, instaurándose por uno o dos meses en cada localidad. Los Hogares Rurales, sin embargo, sí que se establecieron como centros fijos en el medio rural con el propósito de continuar las actividades formativas y divulgativas de las Cátedras tras finalizar estas (Gómez, 2012).

Sería a partir de la década de los cincuenta cuando las condiciones sociales trazaran un nuevo rumbo en el papel de la mujer. El aumento de la demografía y el incremento de la urbanización influyeron en la modernización del Estado. Tanto cambios en la política interior como en la política exterior deben ser tenidos en cuenta. Las crisis falangistas y las modificaciones legislativas favorecieron una sociedad de consumo que se abrió paso poco a poco, se modificó el modelo educativo y las mujeres comenzaron regresar, aunque aún levemente, al ámbito laboral tras

la Ley sobre derechos profesionales y laborales de la mujer de 15 de marzo de 1961. Las transformaciones económicas llevaron a requerir mayor mano de obra que cubrirían las mujeres que habían estado desempleadas hasta entonces. La Sección Femenina comenzaría entonces a hacer referencia a esta nueva faceta laboral de la mujer. Así, al rol maternal y de domesticidad se adhirió este nuevo aspecto, sin desechar los anteriores. A pesar de tales modificaciones para la evolución de la figura femenina, la imagen mayoritaria sobre estas y su subordinación a la figura masculina, junto con sus roles atribuidos culturalmente por el hecho de ser mujer, permanecen intactos hasta el fin de la dictadura (Gómez, 2012; Gómez 2013).

3. SER MUJER GITANA EN EL FRANQUISMO

- ASIMETRÍA DE GÉNERO: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS EN LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES GITANAS Y NO GITANAS

El régimen franquista estableció una clara distinción de sexos en todos los aspectos de la vida pública y privada. Mientras la jerarquía social se encabezaba con la figura de los hombres, erigiendo su autoridad y representando al poder y la fuerza tanto en la vida pública como en el ámbito familiar, la figura femenina quedaba relegada a la privacidad del hogar y al desarrollo y culmen de sus funciones primarias, restringidas al papel de madre y esposa. Tal segregación no difiere en la cultura gitana, donde la familia y el rol desempeñado por la mujer en ella y en la propia comunidad alcanzan gran importancia, conformando valores salpicados de un fuerte patriarcado que limitan sus libertades y funciones como persona (Barañí & Hernández, 2001).

Nos encontramos una serie de paralelismos entre el modelo de mujer franquista establecido a través de los postulados del nacionalcatolicismo y el arquetipo tradicional de mujer gitana. Los patrones generales de comportamiento en cuanto al género continúan siendo los mismos, adoptando la mujer su subordinación con respecto al hombre. Los roles tradicionales asignados al género femenino dentro de la cultura gitana son la maternidad, cuidadora y organizadora del hogar y de la familia, esposa y, en este caso, son ellas las que toman la relevancia en la transmisión de la propia cultura gitana a sus hijos. Sin embargo, la diferencia notable con respecto al prototipo de mujer casada establecido en el franquismo reside en su participación en la vida pública en cuanto al favorecimiento de la economía doméstica y el mantenimiento de la familia (Ortiz & Ocaña, 2005).

Así, tal y como expresa González (2010), "la familia es la institución por excelencia de la comunidad gitana y el marco en el que se entablan los mecanismos de reconocimiento y valía de sus miembros" (p.24). El modelo de familia nuclear fue, igualmente, defendido como la estructura básica y necesaria de la España franquista y, de la misma manera, se constituía por relaciones de poder entre sus miembros que conformaban la jerarquización de la misma.

No obstante, Ortiz y Ocaña (2005) advierten de que sería erróneo adjudicar los estereotipos del modelo de mujer sumisa, retraída y pasiva propios del nacionalcatolicismo a las mujeres de etnia gitana. Al contrario, los autores las representan con una naturaleza muy distinta, describiéndolas como dinámicas, astutas, capaces de tomar decisiones por sí mismas y de llevar la iniciativa, creativas, en contacto con el ambiente que les rodea y con la vitalidad y fortaleza suficientes como para sacar adelante a sus familias. Ahora bien, esto no va a impedir que también se les otorgue un rol de sumisión respecto de los hombres ni unas reglas de comportamiento específicas para ellas.

El adoctrinamiento en cuanto a las funciones asociadas al sexo de la persona comienza desde la niñez, adaptando esta a los roles que deberán desempeñar los menores en un futuro según su género. En este sentido, destaca González (2010) la relevancia de la familia en cuanto al mantenimiento de la subordinación de la mujer gitana con respecto a su marido, educando a las menores en la misma mediante la asistencia a la madre en sus tareas y su sometimiento al padre, siendo común la asignación del cuidado de sus hermanos desde una edad temprana, al igual que el desempeño de ciertas tareas domésticas. Así, la etapa escolar de las niñas es breve pues se las forma

para desempeñar sus cargos de madres, esposas y amas de casa, mientras que sus hermanos continuarían asistiendo a clases (Da Fonseca, 1996). Algo similar ocurría con la educación a la que accedían las niñas en la etapa franquista, orientada para el desarrollo de la mujer dentro de las paredes del hogar, enfatizando la maternidad y su rol como esposa, cánones que promulgaba y reforzaba Sección Femenina en base a la moral católica.

La virginidad femenina, además, no fue solo de considerable importancia para la moral nacionalcatólica; la comunidad gitana no disminuye su énfasis en ella (García & Castillo, 2009). De hecho, se les impone a las mujeres gitanas una castidad estricta que puede llevarlas a ser rechazadas por su propia comunidad si quebrantan tal norma (Ortiz & Ocaña, 2005). Por consiguiente, no podríamos hablar de relaciones prematrimoniales. Además, existen ciertas directrices o leyes de la propia cultura gitana, altamente valoradas que, lejos de estar recogidas en formato escrito, se transmiten oralmente y establecen limitaciones muy estrictas con respecto al noviazgo y las relaciones entre hombres y mujeres. Así, a partir de la pubertad la mujer gitana aumentaría su atención al cuidado del hogar, siendo controlada en sus salidas con la compañía de un adulto (González, 2010).

Los paralelismos continúan sucediéndose, por ejemplo, en la consideración del adulterio. Este se encontraba tipificado como delito en el Código Penal franquista y sancionado de manera distinta en base al sexo del autor del mismo. La cultura gitana también prohíbe esta práctica y, de la misma manera, favorece a los hombres en su realización (García & Castillo, 2009). Mientras que las infidelidades por parte de los varones de la etnia son admitidas, este mismo comportamiento estaría prohibido para la mujer, pudiendo ser rechazada por su cónyuge pero no a la inversa (Ortiz & Ocaña, 2005). De hecho, el matrimonio dota de un mayor estatus a la mujer gitana dentro de su comunidad, en el sentido de que le otorga más valía y respeto por ello y estando ligada a la promesa de la unión la fidelidad de esta con respecto a su marido (González, 2010). Tal dato recuerda, igualmente, a la relevancia que toma el matrimonio en la vida de la mujer nacionalcatólica, equiparándolo al objetivo que debe perseguir en razón a su género -primero matrimonio, después maternidad- y en base al cual se la valora como mujer.

González (2010) asimismo destaca esa alta fidelidad y lealtad que se exige y que deben demostrar las mujeres gitanas tras el matrimonio, representando tales valores en su máximo esplendor en el caso de enviudar esta y no casarse de nuevo, ni siquiera iniciar una relación con otro hombre. Comportamiento que, de otra manera, sería juzgado negativamente por la comunidad gitana.

No solo contraer matrimonio aumenta el estatus de la mujer gitana en comunidad sino que lo mismo ocurre con la maternidad. Después de las nupcias, esta se muda con la familia de su esposo -situación que podríamos equiparar a la obligación de la esposa de seguir a su cónyuge donde quiera que estableciera su residencia de acuerdo con el artículo 58 del Código Civil-, donde comenzará a ser valorada con la llegada de su primer hijo. La maternidad da paso a la independencia de la pareja fuera del hogar de los padres del varón y, a mayor número de hijos concebidos, especialmente varones, mayor será la estima de la que gozará la mujer (Da Fonseca, 1996).

Así, se desemboca en que la mujer gitana ejerce el papel principal de mantenimiento dentro del núcleo familiar, compaginando para tal fin las tareas domésticas y la crianza de los hijos con los

recados por parte de su marido y el trabajo fuera de la casa que se hace indispensable para el sustento de la familia. Cabe destacar este último rol que las encumbra como motor principal del hogar, encarnándolo en su máximo exponente en épocas de escasez económica donde se ejerce la mendicidad como último recurso y siempre de la mano de las mujeres, dado el rechazo de la misma por parte de los varones (Barañi & Hernández, 2001). Así, en ambientes de clase social baja, explica Da Fonseca (1996) que son ellas las que prácticamente se ocupan de todos los menesteres que puedan reportar beneficios tanto dentro como fuera del hogar, tales como la compraventa de artículos, la venta callejera o pedir limosna en las calles si fuera necesario. Mientras, su marido espera en el hogar familiar o en el bar. Son ellas las que, en muchos casos, se enfrentaron a la justicia al ser represaliados sus maridos por el régimen. Funciones que no dudaron en desempeñar a pesar de la miseria a la que estaban sometidas durante los años en que el franquismo dominó el país.

A pesar de la gran responsabilidad que recae sobre ellas, la supremacía atribuida al género masculino las relega a una condición de seres de segunda clase con menos derechos y más restricciones que ellos. Los hombres no suelen involucrarse en el trabajo doméstico y, en el ámbito del trabajo externo, en el caso de colaborar ambos, se considera que la mujer es la que ayuda al varón aunque sea ella la que realmente se ocupe del negocio mientras él se desentiende (Ortiz & Ocaña, 2005).

Como vemos, todas estas directrices culturales se articulan en función de la construcción del ideal femenino de mujer como esposa y madre además de la protección del honor y honra del hombre (Ortiz & Ocaña, 2005). Es decir, las funciones atribuidas a la mujer gitana, como persona en sí misma, se definen en función del resto. Y, como hemos visto, su estatus y respeto se forjan en base al matrimonio y la maternidad. Sus constricciones como mujer y madre se ven justificadas por la prominencia de la figura masculina (ROMI, 2010). Aun con sus diferencias culturales, el papel de la mujer gitana no presenta grandes diferencias con el modelo de mujer nacionalcatólica franquista, siendo más parecidas de lo que el propio régimen pudiera haber imaginado. Si acaso, la diferencia más relevante se debe a la diferencia étnica, lo que supone un hándicap más para las mujeres gitanas; esto es, que ellas estuvieron sometidas a una discriminación interseccional, que surge de la combinación entre género (mujer) y raza (gitanas).

No hay que olvidar que la representación que aquí se ha descrito nace en base a una cultura tradicional que establecía los roles asociados al género femenino de etnia gitana en la época franquista. Si hubiéramos trasladado la cultura gitana a nuestros días, tendríamos que haber modificado ciertas líneas dado que la evolución social que hemos experimentado en materia de igualdad ha influido, en mayor o menor medida, en el mundo gitano. La utilidad de establecer paralelismos reside en desmontar creencias erróneas en cuanto a grandes diferencias culturales entre personas gitanas y no gitanas de la época, pues la realidad para todas ellas fue mucho más similar de lo que se cree.

- VIVENCIAS DE LAS MUJERES GITANAS DURANTE EL FRANQUISMO

La escasez de investigaciones y estudios referentes a la comunidad romaní durante la España de principios del siglo XX, Guerra Civil y Posguerra confirma el olvido al que fue sometido el pueblo gitano durante todos estos años, un sufrimiento del que no seríamos conscientes de no ser por ciertas publicaciones que han tratado de dar voz a todos aquellos que alguna vez intentaron ser

callados. Así, Fernández, Heredia y Rodríguez (2009) defienden la importancia primordial de los testimonios orales para la transmisión de las vivencias de la comunidad gitana de generación en generación. Será a partir de ellos donde podremos conocer de primera mano cómo fue la vida de las mujeres gitanas durante el periodo franquista.

Las fuentes que han recogido los testimonios acerca de mujeres de la época, sin embargo, no hacen una clara distinción entre el periodo bélico y posbélico y reúnen la condición de las mismas bajo la sombra franquista que, desde su sublevación, estableció su postura rígida con respecto al rol de la mujer y la raza gitana, si bien posteriormente y una vez en el poder, sus ideales quedaron reflejados en su armazón legislativo. Por tanto, dado que el interés del presente trabajo se encuentra en el impacto de dos factores discriminatorios -ser mujer y ser gitana- por la configuración de los mismos desde la ideología del régimen, no entraremos a analizar el papel que desempeñó el pueblo gitano dentro del conflicto bélico, sino en todo caso, la represión durante el franquismo.

En este sentido y, antes de entrar a exponer las informaciones orales acerca de la vida de las mujeres gitanas de la época, querría destacar la declaración que recoge ROMI (2007) del sociólogo Nicolás Jiménez, el cual afirma la falta de coherencia que la Guerra Civil tenía para los romaníes dada su forma de relacionarse, rigiéndose así por el principio de la No-Violencia a pesar de la fama contraria, dadas las conocidas reyertas entre familias gitanas. Lo cierto es que los gitanos se valen de mediadores que gozan de gran estatus y respeto dentro de la comunidad, que serían los encargados de, como bien indica su nombre, mediar entre las partes para evitar el derramamiento de sangre. No obstante, sí se conoce la participación de personas pertenecientes al colectivo gitano en el conflicto bélico que asoló el país, siendo sus motivaciones personales -ideología- o participando por obligación, pero no en colectividad (ROMI, 2007). En síntesis, la Guerra Civil nunca fue su guerra.

Con respecto a las mujeres de la época en general, la gran mayoría no estuvieron en el frente pero se vieron obligadas a luchar por la supervivencia de sus familiares y de ellas mismas. Víctimas de la guerra y pobres en su mayoría, soportaron bombardeos y perdieron sus hogares. Mientras los hombres estaban retenidos, desaparecidos o en la batalla, ellas buscaban cobijo en refugios, huían con niños y ancianos y hacían colas eternas para la obtención de alimentos. Las mujeres gitanas, en especial, también vivieron experiencias relacionadas con su género y etnia que pocas veces han sido contadas (ROMI, 2010).

En relación a la pregunta acerca de qué hacían las mujeres gitanas mientras sus maridos -o padres- se encontraban en el frente, en los trabajos publicados por Rodríguez y Fernández (2010) y ROMI (2010), que contienen múltiples testimonios de gitanas de la provincia de Granada que vivieron durante el periodo franquista y que han sido recogidos con el fin de difundir y dar visibilidad a las duras situaciones a las que tuvo que hacer frente el pueblo gitano, con especial relevancia en la situación de la mujer gitana, se recogen respuestas como las siguientes:

"Pues mi madre tuvo que pedir para criarnos, yendo a los cortijos a vender y fregando en las casas de los ricos. Mi madre pasó mucho".

"Pues buscarse la vida como podían, pidiendo. Yo tengo una hermana que se echó a vender naranjas, tripas y todo eso".

"Lo pasaron bastante mal ya que tenían que cuidar de los hijos, mínimo de tres a cuatro, y buscar la vida en lo que podían para alimentarlos".

"Las mujeres durante la guerra vendían telas y pedían".

"Mi madre tuvo que buscar mucho la vida para sacar a sus hijas adelante y pidiendo de cortijo en cortijo y de puerta en puerta".

"Se buscaban la vida vendiendo leche por las casas y cambiando cortes de traje y mantelerías por los cortijos a cambio de comida para poder alimentar a sus hijos y a los hermanos pequeños".

Sabemos que las ocupaciones que desempeñaban las mujeres gitanas incluían tanto el ejercicio de los roles típicos asociados a su género -cuidar del hogar e hijos- como otro tipo de actividades que pudieran aportar ingresos para el mantenimiento económico de la familia, complementando de esta forma las ganancias que obtuviera su marido. Así, ejercerán trabajos como vendedoras de telas ambulantes, canasteras, cocineras, limpiadoras o lavanderas, desplazándose de un cortijo a otro a diario durante largas jornadas. También ellas pedían limosna cuando la situación lo requería y como último recurso, además de, también ocasionalmente, dedicarse a recoger el fruto de los olivos, espigar y segar. Los beneficios, escasísimos, mantenían a estas mujeres y sus familias en una situación económica nefasta. Era la lucha del día a día por sobrevivir (Rodríguez & Fernández, 2010):

"Mi madre era trasperlista, se iba a los cortijos a vender. Nosotros comíamos solo una vez al día, cuando ella venía de noche. Solo teníamos un vestido y teníamos que quedarnos en cueros mientras lo lavaba mi madre, y en el corral metidas hasta que se secase el vestido, descalzas, pidiendo de puerta en puerta. Mi padre era muy trabajador, pero como éramos muchos hijos, pues la criatura hasta que no viniera con el jornal, no podía darnos de comer" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"Pues iba de pueblo en pueblo, buscándose la vida con sus mulos y sus cosas, y a lo mejor llegaban a un pueblo, y llegaba la Guardia Civil y los echaban de allí, y se iban a otra feria y así era su vida de ellos" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"En esa época había muchas penalidades y mucho más racismo que ahora, y la mujer estaba cargada de hijos y ayudando al marido en lo que podía y pasando muchas fatigas" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"Mi papá vivía del trato, con mi mamá y los niños, y lo pasaron muy mal, hasta pasamos hambre. Mi mamá salía a vender y no vendía nada" (ROMI, 2010).

"Los gitanos vivían muy mal, no tenían nada para comer. En verano, mis padres se dedicaban a segar la berza, yeros, lentejas, cebada, trigo, garbanzos negros y después los blancos. En invierno segaban hierba para venderla y tenían bestias y era tratante de bestias. Mi madre con un burro vendía tiestos de platos de cerámica. Iban a vender para comer algo, llegaba por la noche, y era cuando comíamos" (ROMI, 2010).

A pesar del número de adversidades a las que tuvieron que enfrentarse siendo la mayoría de ellas analfabetas, madres a edades muy tempranas y, en gran parte, pobres, especialmente en los años de posguerra mientras hacían frente a la discriminación, destaca ROMI (2007) su entereza siendo ellas las protectoras de sus familias. Hablamos de personas que vivían marginadas y sumidas en sus costumbres y, por tanto, externas al ambiente político y social que asolaba el país. Por consiguiente, no era de extrañar que muchas de ellas no comprendieran el por qué del conflicto bélico durante aquella época (ROMI, 2007):

"Los gitanos lo pasamos muy mal. Le temían mucho a la guerra. No sabían por qué era la Guerra" (ROMI, 2010).

A la pregunta en referencia a cómo vivían los gitanos con Franco, se obtienen respuestas como las siguientes:

"Muy mal, porque parecía que eran bichos raros y no los querían en ningún lado, y había mucho racismo, y mucha hambre, y muchas faltas de todo" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"Con Franco vivíamos regular, muchas hambres, el que tuviera y no dineros, to el mundo lo pasamos mal. No podíamos salir, no había dinero. Los vecinos sí miraban a los gitanos, se han llevado muy bien, había respeto, no decían no, no se faltaban los payos con los gitanos" (ROMI, 2010).

"Época negra y oscura donde el hambre, el miedo a los fascistas, el pánico y la falta de autoestima era el pan de cada día. Fue una época de analfabetismo donde los gitanos no tenían derecho a ir a la escuela" (ROMI, 2010)

"Los gitanos le temían mucho a la Guardia Civil porque no los dejaban parar en ningún sitio" (ROMI, 2010).

"En Cogollos la vida era muy dura, no se podía hablar de nada. Ciertas autoridades tenían mucho poder en el pueblo, algún familiar tuvo que acudir a ellos para pedirles un favor. Los vecinos ayudaban mucho a los gitanos, nos daban mucha comía. Por estas fechas, el Viernes Santo, íbamos todas las gitanas a pedir aceite y nos daban a todas para hacer el potaje" (ROMI, 2010).

"Había racismo, porque iban a algún sitio y entonces iban mu perseguíos por los civiles, llegaban los civiles por esos montes, en Pedro Martínez por Guadix por arriba... No podían ver a un gitano, los pelaban, les pegaban sin ningún motivo, si no le pedía la documentación de los animales y de ellos y si no la llevaban no se libraban de que le dieran un toque" (ROMI, 2010).

"Muy mal, pobreticos descalzos, en cueros las que no íbamos éramos las del camino que llevábamos albarcas de goma, mi mama a partir de las nueve ya no nos dejaba por ahí porque estaba to mu malo con la guerra se llevaban a las niñas, abusaban de ellas... bailábamos vestías de gitanas... sí racismo ha habido los payos no querían a los gitanos" (ROMI, 2010).

"Regular, no pasamos hambre, pero algo comíamos a veces, estábamos bien, teníamos una carnicería. Los demás gitanos unos estaban mejor y otros peor, las gitanas hacían lo que podían, iban a pedir, algunas vendían. Los gitanos estábamos peor que los payos" (ROMI, 2010).

El acceso al colegio, además, no les estaba permitido. Las mujeres no accedían a la escuela

por su naturaleza femenina o por ser gitanas.

"Mi madre me contaba que a ella no la dejaban ir a la escuela por ser gitana, pero ella a escondidas iba" (Fernández, Heredia & Rodríguez, 2009).

También hubo excepciones: "en el Ave María no había discriminación y gracias a ese colegio pudieron los gitanos aprender a leer; yo tengo estudios primarios. Durante el franquismo hice el "servicio social" sección femenina, era para que fueras mejor ama de casa, nos enseñaban a bordar y cocinar" (ROMI, 2010).

Fernández, Heredia y Rodríguez (2009) destacan que, en los testimonios obtenidos, las personas gitanas entrevistadas señalan con admiración la sabiduría y trabajo de sus madres, más que sus padres, ya que estas eran las que verdaderamente sacaban adelante a la familia en periodos de miseria económica.

Si bien es cierto que aquellos años fueron complicados para todas las mujeres, fundamentalmente para aquellas viudas que se encontraran sin ninguna ayuda para sacar adelante a sus familiares, las gitanas sufrían, además, el elemento de la represión a través de la persecución por su etnia (ROMI, 2007).

"Pues iba de pueblo en pueblo, buscándose la vida con sus mulos y sus cosas, y a lo mejor llegaban a un pueblo, y llegaba la Guardia Civil y los echaban de allí, y se iban a otra feria y así era su vida de ellos" (Rodríguez & Fernández, 2010).

Su represión se llevó a cabo a través de dos mecanismos distintos. Rodríguez y Fernández (2010), explican que, por un lado, nos encontramos con los procedimientos judiciales y, por otro, con las prohibiciones en base a su lenguaje, modo de vida, tradiciones y vestimentas. El propósito del régimen fue recolocarlas dentro del hogar como mujeres que eran. Estos autores recopilan en su trabajo las distintas razones por las que las autoridades consideraron conveniente detener, encarcelar, procesar o condenar a mujeres de etnia gitana en la provincia de Granada. Siendo, las que más nos interesan, las acusaciones relacionadas con la naturaleza de su etnia y género, y en las que nos detendremos más.

En primer lugar, fueron detenidas por pasar de zona republicana a zona sublevada, traslado que encuentra su razón de ser en su modo de vida, siguiendo ellas a sus maridos donde quiera que estos fueran si no eran residentes fijos en una población determinada o acoplando sus funciones a la ausencia de ellos, motivo por el que estarían más expuestas dada la necesidad de desplazarse durante largas jornadas para mantener la economía del hogar. Ciertos casos también podrían justificarse en la falta de afinidad política y el miedo, o al menos tal razonamiento fue utilizado en su contra para ser relacionadas con personas de ideología afín a la República (Rodríguez & Fernández, 2010).

Así: "Mi padre estuvo en la guerra durante tres años que duró la guerra. Las mujeres y toda la familia iban de frente en frente con su padre. Las mujeres mayores se iban a vender con mi tía y las más jóvenes se quedaban en la casa y mi madre se iba al frente con su marido" (ROMI, 2010).

Fueron también acusadas por la comisión de delitos de estraperlo. Este comercio clandestino proveía a sus autores de, si acaso, los beneficios justos para subsistir, y fue utilizado por los gitanos

para luchar contra el hambre que invadió el país y que afectó a la población de las clases sociales más bajas tras la sublevación militar. Fueron muchas las personas que, asumiendo los riesgos, lo ejercieron a escondidas ante la falta de recursos básicos (Rodríguez & Fernández, 2010):

"Faltas muchas, faltas de ropas, de hambre, de comida, porque teníamos solo lo que mi madre iba a vender a los cortijos, cuatro cosas que no valían nada, y las mujeres de los cortijos le daban comida, aceita, pan, y así podía apañar una comida para la noche, pero de día nada" (Rodríguez & Fernández, 2010).

La población gitana, además, convivió con la guerrilla antifranquista dadas las zonas marginales que ambos grupos compartían. Así, también existieron casos de mujeres gitanas procesadas por prestar ayuda a la guerrilla. Rodríguez y Fernández (2010) aclaran que, lejos de involucrarse por motivos ideológicos, la razón debe buscarse en la necesidad de la población gitana de intercambiar su ayuda, siendo esta de poca relevancia en la mayoría de los casos, por alimentos y beneficios económicos ante la situación de escasez en la que se encontraban.

Otros cargos que les fueron atribuidos son el haber hecho uso de la violencia contra personas afines al régimen, quemar imágenes consideradas sagradas y destruir Iglesias, colaborar con detenciones de personas afines a la ideología del régimen, colaborar en la realización de registros e incautaciones tanto en establecimientos públicos, recintos privados y religiosos, denunciar a individuos con filiación derechista -hechos que fueron reprimidos con dureza sin ni siquiera ser demostrada su veracidad-, ser responsables de la muerte de personas de ideología derechista, actuar en clandestinidad en la lucha contra la dictadura -jugaron un rol secundario- o afiliarse al Frente Popular (Rodríguez & Fernández, 2010).

Por supuesto, en muchas de las ocasiones la única motivación o razón suficiente que se alegó en su contra fue su pertenencia a la etnia gitana. Rodríguez y Fernández (2010) afirman que por tal hecho las mujeres gitanas fueron tanto oral como físicamente agredidas. Se las expulsó de sus lugares de residencia de manera arbitraria mientras se buscaba la justificación en los estereotipos de implicación en delitos de hurto o robo. Acusaciones con las que automáticamente se las relacionaba cuando fueron hechos muy comunes de la época:

"Igual que detenían a payas detenían a gitanas, pero en aquella época la situación de la mujer gitana era muy penosa, y al hecho de ser pobre, se añadía el de ser gitana" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"Antes se detenía a mucha gente, y si eras gitana parecías más sospechosa, pero como le digo, antes se detenía a mucha gente por cualquier cosa" (Rodríguez & Fernández, 2010).

Las mujeres se implicaron en la defensa de sus derechos y se alzaron en contra de la imagen que el régimen quería imponer sobre ellas y contra las limitaciones laborales. ROMI (2010) ejemplifica esta lucha con la ya mencionada colaboración de mujeres gitanas con la guerrilla. La implicación de su defensa, como la de muchas otras mujeres no gitanas, podía culminar en su tortura, asesinato o humillación frente al público. El fin era castigarlas por no asumir la rigidez de funciones impuestas a su género, por lo que muchas de ellas fueron rapadas al cero como escarmiento con el fin de ridiculizar así la idea de la igualdad de sexos, desposeyéndolas de su femineidad. La obligación de ingerir aceite de ricino también encontraba su razón de ser en la

limpieza interior que necesitaban esas mujeres, para luego ser encarceladas (Rodríguez & Fernández, 2010). Estas mujeres eran consideradas por el régimen como "de ideas avanzadas" y, por lo tanto, identificadas con la ideología republicana que había hecho tanto hincapié en la liberación de la mujer (Fernández, Heredia & Rodríguez, 2009):

"Con muchas fatigas que pasaban, trabajando, ganando muy poco. La mujer también trabajando mucho cuando podía ganar un jornal, a quitarle hierba a los trigos. A 'La Bigotúa' la pelaron en concreto por ser de izquierdas. Pero esa mujer no hizo nada sino que cuando se acabó la guerra hicieron esto que le cuento a mucha gente" (Rodríguez & Fernández, 2010).

"Lo mismo detenían a las payas que a las gitanas, por ejemplo había unas vecinas al lado de mi casa, que a esas también las pelaron y se las llevaron al cuartel y eran payas" (Rodríguez & Fernández, 2010).

Por otro lado, en los documentos consultados por ROMI (2007) de la provincia de Granada referentes al internamiento de gitanos y gitanas en campos de trabajo, como sanción penal aplicada por considerarse "vago" de acuerdo con la Ley de Vagos y Maleantes y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, no constatan la presencia de varones en los mismos, pero sí de mujeres.

CONCLUSIONES

Las mujeres gitanas, si bien por su propio origen étnico fueron silenciadas e ignoradas durante un régimen que reprimió a la comunidad romaní, debido a su modo de vida y costumbres diferenciadas, tratando tal distinción como la expresión innata de la delincuencia, también fueron víctimas de la ideología sexista del franquismo, que subordinó a las mujeres por medio de una férrea legislación y unas instituciones sociales de vigilancia y control.

En esta discriminación múltiple, no debemos olvidarnos de lo que implicaba ser mujer en la propia comunidad gitana. Al igual que en la sociedad española se impusieron en general unas limitaciones estrictas a la figura femenina, ser hombre y mujer dentro de la comunidad gitana conlleva, igualmente, la adhesión a unas normas de género específicas. Así, a pesar de hablar de dos culturas distintas, la asimetría de género es palpable en ambas culturas aunque se den algunas diferencias. No obstante, la importancia de comparar ambas reside en la similar definición de lo que es y debe ser una mujer. Las nupcias y la maternidad como el culmen de la feminidad y como escala de valor atribuido al género femenino, determinan que la mujer gitana quede definida en función, no de sí misma, sino de la adquisición de ciertos objetivos impuestos externamente que, no sorprendentemente, encuentran su consecución ligada a la figura masculina.

Si bien es cierto que ellas parecían vivir sumidas en las tradiciones dentro de su comunidad, esto no fue impedimento para que el régimen orquestara una represión a su medida, deteniéndolas, juzgándolas y ejecutando sanciones con respecto al ejercicio de sus actividades comerciales y económicas, o por lo que consideraba la desviación de sus quehaceres como mujer, incluyéndolas dentro de todas aquellas que fueron desposeídas de su pelo o humilladas de otras maneras por no adherirse a los cánones estrictos femeninos que coartaban sus libertades.

Pero todas esas mujeres silenciadas no fueron solo acalladas por su género. De una forma u otra, la poca información con respecto a la materia que nos ocupa demuestra el desapego y desinterés que todavía hoy el colectivo gitano, si bien en menor medida, genera en nuestra sociedad. De hecho, mucho del material utilizado, en especial los testimonios orales, son autoría de personas pertenecientes a la comunidad gitana. Ellos mismos han sido quienes han alzado la voz y han indagado en la memoria colectiva de los que estuvieron presentes durante el franquismo.

Lo cierto es que, durante las últimas décadas, las mujeres gitanas han alzado su voz reivindicando su propia libertad a la vez que preservando su identidad. Destaca, cada vez más, el incremento del número de mujeres emprendedoras y aquellas que están formándose con el fin de labrarse un futuro mejor. Todas ellas son el motor de cambio para las próximas generaciones de gitanas que están por venir (FSG, 2012b). La Fundación Secretariado Gitano, por ejemplo, trabaja por la puesta en marcha de ciertos programas orientados al género femenino que buscan el empoderamiento de la mujer gitana.

Sin embargo, la presencia todavía de la imagen estereotipada de este colectivo supone un obstáculo de importancia en su completa integración social (FSG, 2012b). A pesar de los avances en la lucha contra otros tipos de discriminación, por ejemplo las relacionadas con el factor género por separado o el factor orientación sexual, destaca la Fundación Secretariado Gitano (2012b) que el progreso con respecto a la discriminación étnica ha sido menos notable, simplemente porque la ciudadanía parece no entenderlo como una cuestión prioritaria.

Es importante, por tanto, que para lograr verdaderos cambios en el futuro en términos de cohesión social, deje de plantearse el problema como una cuestión que únicamente concierne al pueblo romaní por ser ellos los afectados directos (FSG, 2012b). La posibilidad de crecer como sociedad y llegar al trato y concepción igualitaria entre todos los ciudadanos y ciudadanas reside en nuestra capacidad de aceptar las características distintivas de otros y otras como un privilegio, en lugar de como una amenaza.

BIBLIOGRAFÍA

- **Libros**

Asociación de Mujeres Gitanas ROMI. (2007). *Primer Seminario sobre la recuperación de la Memoria Histórica del pueblo gitano en Granada*. Granada: Asociación de Mujeres Gitanas ROMI.

Asociación de Mujeres Gitanas ROMI. (2010). *Mujeres gitanas en la Guerra Civil y la posguerra: voces de la memoria*. Granada: Asociación de Mujeres Gitanas ROMI.

Barañí, E. y Hernández, G. (2001). *Mujeres gitanas y sistema penal*. [Resumen]. Metyel

Benito, A.I. (2007). "La influencia del Código Civil en la vida de las mujeres españolas". En Martínez, E, Figueruelo, A., López, M., Barrios, O., Velayos, C. y Calvo, M.D. (Eds.). *La igualdad como compromiso. Estudios de género en homenaje a la profesora Ana Díaz Medina*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Escribano, J. (2009). "La mujer trabajadora en el franquismo: análisis jurídico-laboral". En Fernández, F. y García, D.J. (Eds.). *Derecho y dictadura*. Granada

Fernández, M.D., Heredia, M. y Rodríguez, E. (2009). *El pueblo gitano en la guerra civil y la posguerra. Andalucía Oriental*. Granada: Asociación de Mujeres Gitanas ROMI.

Fundación Secretariado Gitano. (2012a). *Guía de intervención social con población gitana desde la perspectiva de género*. Madrid: Fundación Secretariado Gitano.

Fundación Secretariado Gitano. (2012b). *Políticas de inclusión social y población gitana en España*. Bucarest: Fundación Secretariado Gitano.

García, D.J. y Castillo, P.J. (2009). "La represión silenciosa del pueblo olvidado: gitanos bajo el franquismo". En Fernández, F. y García, D.J. (Eds.). *Derecho y dictadura*. Granada: Comares

Morcillo, A. (2015). *En cuerpo y alma: ser mujer en tiempos de Franco*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A.

Ortiz, M.A y Ocaña, A. (2005). *Estudios sobre cultura gitana: aspectos históricos, sociológicos, educativos y folklórico-musicales*. Granada: Reproducciones Ocaña.

Ramírez, M. (1978). *España, 1939-1975. Régimen político e ideología*. Madrid: Guadarrama.

Rodríguez, E. y Fernández, D. (2010). *Mujeres Gitanas Represaliadas en la Provincia de Granada durante la Guerra Civil y la Posguerra (1936-1950)*. Mojácar: Arráez Editores y Asociación de Mujeres Gitanas ROMI.

Sanz, I. (2004). *Fascismo y franquismo*. Valencia: PUV.

Sevillano, F. (1998). *Propaganda y medios de comunicación en el franquismo*. Murcia: Compobell, S.L.

- **Artículos**

Blasco, I.. (2005). «*Sección Femenina*» y «*Acción Católica*» : *la movilización de las mujeres durante el franquismo*. Gerónimo de Uztariz, 21, pp. 55-66.

Da Fonseca, A. (1996). *La mujer gitana: el latido de un pueblo*. I Tchatchipen, 14, pp.45-47.

FSG Área Cultura y Centro Documentación. (2012). *Itinerancias. El viaje ROM. abril 17, 2017, de Fundación Secretariado Gitano*. Consultado: día 19, abril de 2017. Recuperado de: <http://gitanos.org/publicaciones/itinerancias/descargas/itinerancias/ITINERANCIAS.pdf>

Gómez, A. (s.f). *La presencia histórica de los gitanos en España*. Abril 17, 2017. Consultado: día 22, abril de 2017. Recuperado de: http://www.accioncultural.es/virtuales/vidasgitanas/pdf/vidas_gitanas_01.pdf

Fernández, A. (1998). *Estudio sobre las mujeres, el género y el feminismo*. Nueva Antropología, 54, pp.79-95.

Fundación Jesús Javier Gómez Alonso. (2008). *Memoria Democrática y el Pueblo Gitano*. abril 27, 2017, de Fundación Secretariado Gitano. Consultado: día 21, abril de 2017. Recuperado de: https://www.gitanos.org/upload/45/76/Articulo_Memoria_Democratica.pdf

Gómez, A.B. (2012). *La labor político-social de Sección Femenina durante el franquismo en Jaén*. El futuro del pasado: revista electrónica de historia, 3, pp.161-184.

Gómez, E. (2013). *El destino natural de las mujeres. La legitimación de la violencia de género a través de la prensa sensacionalista del franquismo*. Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 22, pp. 134-159.

Jordán, F. y ASGG. (1991). *Religiosidad y moralidad de los gitanos en España*. abril 17, 2017, de Fundación Secretariado Gitano. Consultado: día 25, abril de 2017. Recuperado de: http://www.gitanos.org/publicaciones/religiosidad/pdf/01_el%20pueblo%20gitano.pdf

Martínez, A. (2009). *La igualdad jurídica de todos los individuos ante la ley: "la vagancia" en la Constitución de Cádiz*. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, 5, pp.51-71.

Ministerio de Cultura de Perú. (2017). *Discriminación étnico racial: desafíos y oportunidades*. abril 19, 2017, de Ministerio de Cultura de Perú. Consultado: día 22, abril de 2017. Sitio web: <http://www.alertacontraelracismo.pe/articulo/discriminaci%C3%B3n-%C3%A9tnico-racial-desaf%C3%ADos-y-oportunidades>

Moraga, M.A. (2008). *Notas sobre la situación jurídica de la Mujer en el Franquismo*. *Feminismo/s*, 12, pp.229-252.

Ramos, S. y Colmenar, C. (2014). *Mujeres rurales y capacitación profesional en el franquismo a través de la prensa femenina (1939-1959)*. *Educació i Història: Revista d'Història de l'Educació*, 24, pp. 135-171.

Rey, F. (2008). *La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo*. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 84, pp.251-283.

Roca, J. (2005). *Los (no) lugares de las mujeres durante el franquismo : el trabajo femenino en el ámbito público y privado*. *Gerónimo de Uztariz*, 21, pp. 81-99.

Rothea, X. (2014). *Construcción y uso social de la representación de los gitanos por el poder franquista 1936-1975*. *Revista Andaluza de Antropología*, 7, pp.7-22.

Valiente, C. (1998). *La liberación del régimen franquista: la Ley 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer*. *Historia Social*, 31, pp.45-65.

Viana, I (2013) Gitanos, los “actores invisibles” de la Guerra Civil. *ABC*. Consultado: día 28, abril de 2017. Recuperado de <http://www.abc.es/20111005/archivo/abci-gitanos-guerra-civil-espanola-201110041422.html>

- **Congresos**

Imaz, L. (2008) *La superación de la incapacidad de gestionar el propio patrimonio por parte de la mujer casada* En J. Astola (Presidencia), I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, en el País Vasco.

Balfour, S. (2007) *La dictadura franquista y los modelos totalitarios y autoritarios en Europa*. En C. Navajas y D. Iturriaga (Presidencia), I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Universidad de La Rioja, en Logroño.

- **Trabajos no publicados**

Ascunze, J.A. (2014). *Sociología cultural del franquismo, (1936-1975): la del nacional-catolicismo* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

González, F. (2010) *La interseccionalidad de la mujer gitana (un enfoque psicosocial)* (tesis de maestría). Universidad de Salamanca, Salamanca.

- **Legislación**

Constitución de la República española, España, 9 de diciembre de 1931

Ley de Vagos y Maleantes, La Gaceta de Madrid, España, 4 de agosto de 1933

Ley 16/1970, Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, Boletín Oficial del Estado, España, 4 de agosto de 1970